

Inmigración y deportación

Si eres un extranjero ilegal en los EE.UU. en el momento de tu arresto, es casi seguro que serás deportado del país cuando termines tu sentencia. Cuando llegues a la prisión designada después de la sentencia, las autoridades de la prisión notificarán al Servicio de Inmigración de tu presencia y éste pondrá inmediatamente una orden de detención en tu contra. Después, al completar tu sentencia, serás entregado al Servicio de Inmigración para ser deportado.

Por lo general te darán una audiencia de deportación para determinar oficialmente tu estado, antes de ser deportado. Normalmente estas audiencias no se hacen hasta los últimos meses de tu encarcelamiento, o inmediatamente después de tu libertad del Departamento de Prisiones. El Servicio de Inmigración continuará manteniéndote en custodia después de tu liberación de la sentencia penal hasta que tengan tu audiencia. (Pero, si eres arrestado en un estado del noveno circuito federal, en la margen del oeste, es posible que tu audiencia tome lugar dentro de los primeros meses de tu sentencia.) En esta audiencia el Servicio de Inmigración decidirá tu deportación.

Si eres un extranjero legal en los EE.UU., se sigue el mismo proceso. En casi todos los casos el Servicio de Inmigración ordenará tu deportación. La ley de inmigración hace muy difícil que un extranjero – aunque esté legalmente en el país – evite la deportación después de ser condenado por un delito serio o por cualquier delito de drogas. Si quieres quedarte en los EE.UU., tu estrategia más apropiada es probablemente pedir una fianza de inmigración, y salir así antes de tu audiencia de deportación. Esto te dará la oportunidad de encaminar tu vida una vez que estés afuera y de emplear al mejor abogado especialista en inmigración que puedas. El Servicio de Inmigración no te dará la fianza mientras que estés cumpliendo una sentencia penal, así es que tendrás que esperar hasta que el Departamento de Prisiones te ceda tu libertad y te ponga en manos del Servicio de Inmigración, antes de poder solicitar esta fianza.

Si tienes la intención de pedir una fianza mientras que luches contra deportación, deberías investigar la costumbre corriente en el área en donde tu caso va a ser decidido. Desde 9/11 se ha puesto mucho más difícil obtener tales finanzas, y en muchas partes del país son casi imposibles de obtener. Hasta en las áreas en las que los jueces no son tan estrictos, los abogados están renuentes a hacer el esfuerzo necesario para probar que eres buen candidato para ser puesto en libertad bajo fianza, así es que te ayudará contratar a un abogado hábil que especialice en casos de inmigración y deportación y está dispuesto a luchar para una fianza.

En el pasado los jueces federales podían recomendar contra deportación cuando pronunciaban una sentencia, y entonces el Servicio de Inmigración estaba obligado a honrar esa recomendación. Pero la ley nueva ya eliminó este proceso, y ahora estás por completo a la merced del Servicio de Inmigración en lo que se refiera a deportación.

Las nuevas leyes también lo hacen más difícil al reunir los requisitos para no ser deportado después de ser condenado por un delito mayor o por un delito de drogas. Es una realidad (casi segura) que serás deportado una vez terminada tu sentencia por estos delitos. Bajo la nueva ley, es suficiente causa para la deportación el uso de drogas. (No es necesario que seas condenado por venta o posesión de drogas.) La única excepción a estas leyes tan severas es para una persona condenada por un solo delito de posesión de 30 gramos o menos de marihuana para su uso personal. Si te han encontrado con una poca de marihuana, para uso personal, y no has tenido antecedente alguno, no serás deportado.

No es necesario que cometas un delito de drogas para ser deportado bajo la ley nueva: sólo un atentado de cometer un delito de drogas es suficiente para ser deportado.

Si te declaras culpable por un delito de drogas, deberías entender que es casi seguro que serás deportado una vez cumplida tu sentencia penal. También deberías entender que el tener una orden de detención por Inmigración aumentará tu nivel de seguridad en la prisión, por el hecho de tener un nivel más alto, no serás elegible para un campo de seguridad mínima. Si tu abogado o cualquier oficial del gobierno contradicen esto, deberías insistir que se te entreguen por escrito esas promesas antes de tomar alguna acción o de aceptar cualquier trato para sentencia que dependa de sus promesas.

Si el ser deportado puede causarte un problema, pero de cualquier manera quieres declararte culpable, pídele al fiscal que te permita declararte culpable por cargos no relacionados con drogas, que no requieran deportación obligatoria. Cargos de violación de las leyes sobre el uso de teléfono, lavado de dinero, y Violaciones del Acta de Viajar (“Travel-Act Violations” en inglés) son ejemplos de delitos por los cuales te puedes declarar culpable sin arriesgarte a una deportación obligatoria. Si vas a recibir una sentencia muy larga, tal vez sea necesario que te declares culpable a más de un cargo por estos delitos para que el juez pueda darte sentencias consecutivas que suman al total negociado para ti.

Algunos abogados les dicen a sus clientes que una vez que sean sentenciados y lleguen al sistema de prisiones, serán deportados inmediatamente. Esto es una mentira usada mucho con extranjeros que no entienden el sistema y contra los que están muy ansiosos por regresar a sus países lo más pronto posible. Sus abogados les prometen que si se declaran culpables acelerará al proceso de deportación, y que por consiguiente serán deportados pronto a sus países de origen. *Esto no es verdad.* La ley dice específicamente que un condenado tiene que completar su sentencia penal antes de ser deportado. No puedes ser deportado ni un día antes de tu fecha legal de libertad del sistema de prisiones. (No pierdes tu derecho a créditos por buena conducta, y así mismo, estos créditos se reducirán de tu sentencia total.)

Si también tienes una sentencia de libertad supervisada, eso no afecta tu deportación. Serás deportado y tu sentencia de libertad supervisada continuará mientras que vivas en tu país. (Si regresas a los Estados Unidos sin permiso durante tu libertad supervisada, estarás en violación de tu libertad supervisada y puede que tengas que cumplir ese lapso entero encarcelado.)

He aquí las cosas más importantes que tienes que tener presente si piensas que tal vez tengas problemas de inmigración a consecuencia de tu arresto. Pueden ayudarte evitar deportación al fin de tu sentencia:

Si haces un trato, trata de declararte culpable a un delito que no involucre ninguna droga, arma de fuego, ni depravación moral. Por ejemplo, podrías declararte culpable a un “cargo de teléfono” (o hasta 2 o 3 de tales cargos) en vez de un crimen de drogas.

Si te estás declarando culpable a cargos múltiples, asegúrate que todos están relacionados a un solo incidente criminal, en vez de incidentes distintos. Para los fines de I.N.S. el número de incidentes es más importante que el número de cargos

Obtén una sentencia de menos de un año por cualquier crimen de violencia, o por un fallo condenatorio de robo.

Trata de obtener un programa de alternativa pre-juicio (“pre-trial diversión” en inglés), si tu crimen no es serio.

No confieses a ningún uso de drogas, ni a un delito relacionado a drogas. Aun si eres condenado por delitos de drogas, no deberías confesarlos. Con sólo tu confesión de adicción a las drogas, o de un delito de drogas, aun sin algún fallo condenatorio, es suficiente para deportarte. (Recuerda. ¡Tienes el derecho a guardar silencio! Un jurado puede condenarte, pero no tienes que admitir que tenía razón. Esto puede ser la diferencia entre jamás volver a ver a tu familia o no.)

Trata de evitar cualquier veredicto o declaración judicial de que eres o eras un drogadicto, o que participabas en tráfico de drogas.

Trata de presentar una declaración de tipo *Alford* en vez de declararte culpable. Una declaración *Alford* es una por la que consientes en que La Corte te declare culpable, pero no admites personalmente que eres culpable. Muchas veces es usada por los acusados que se dan cuenta de que probablemente La Corte les declarará culpables aunque de veras son inocentes; o que piensan que serán encarcelados por un tiempo más largo mientras que pelean su caso que serían si se declaran culpables y de pronto son sentenciados a un plazo corto. Pero son posibles en un caso tal como el tuyo donde te preocupe tanto tu deportación como tu sentencia.

Algunas de estas recomendaciones pueden parecer extremas. Algunas de ellas pueden causar que cumplas un poco más de tiempo, porque tu oficial de probatoria puede interpretar tu deseo de regresar a tu familia como una denegación de aceptar responsabilidad por tu crimen. Pero son importantes si quieres evitar deportación cuando termines tu sentencia de encarcelamiento.

También muchas veces la policía, los carceleros, y los oficiales de probatoria te preguntarán en donde naciste. Ten cuidado con lo que les digas. Si les dices que naciste en un país extranjero, automáticamente te fichas a ser reportado posiblemente al Servicio de Inmigración. No estás obligado a decirles nada: es el cargo del I.N.S. de probar que no eres ciudadano; no estás obligado de ayudarles. He conocido a muchos ciudadanos americanos de ascendencia mexicana quienes nacieron en Arizona o California, o en otros estados, y luego regresaron a México cuando eran chicos. No tienes que entregar ningún certificado de nacimiento para ir a la prisión, así es que piensa en lo que vas a decir, y no vaciles en negarte a dar información que puede ser usada contra ti en el porvenir.

Si un oficial de inmigración viene a verte mientras que estas en la cárcel, las mismas reglas se te aplican. No estás obligado a ayudarle hacer un caso contra ti. En proceso usual los oficiales de I.N.S. comienzan sus entrevistas con unas preguntas normales, tal como:

¿Es tu nombre Fulano de Tal?

¿Es la fecha de tu cumpleaños el 15 de enero de 1962?

¿Naciste en Guadalajara, Jalisco?

Si vacilas al responder, el agente te dirá que sólo está tratando de establecer que tiene a la persona correcta. Pero no deberías responder a sus preguntas. Una vez que respondas, ya has establecido que naciste fuera de los Estados Unidos, y has relevado al Servicio de Inmigración de la responsabilidad de probar ese hecho. La mejor cosa es decir con cortesía, “Sí, mi nombre es Fulano de Tal. Esto es todo lo que tengo para decir. Si quieres interrogarme más, hazlo a través de mi abogado.” Entonces levántate y vete.

No le permites a ningún oficial intimidarte. Él no está allí para ayudarte, está allí para obtener información suficiente para deportarte. Tu confesión de que naciste fuera de los Estados Unidos, más el expediente de La Corte de tu fallo condenatorio, son todo lo que necesita. Así es que, si esperas evitar deportación no le digas nada aparte de tu nombre, y entonces refiérelo a tu abogado.

Es imposible dar demasiada importancia a las leyes de deportación e inmigración dado que están destruyendo a docenas de familias cada día. Los internos que son condenados de cualquier crimen de drogas, y de otros crímenes serios están completando sus sentencias y están siendo deportados, sin ninguna consideración para sus familias afuera.

A veces hay cuentos en los periódicos sobre algunos de los peores ejemplos de injusticias bajo esta ley, y aquellos cuentos no son inusuales. Suceden cada día. Puedes haber llegado a los EE.UU. cuando sólo tenías unos días de nacido, haber vivido aquí hace cuarenta o cincuenta años como un ciudadano

que respetaba la ley, haber criado a una familia, tenido niños y nietos quienes son ciudadanos por nacimiento, poseer tu propia casa, poseer tu propia empresa, haber pagado tus impuestos cada año, y aún así serás deportado. Yo veo que esto sucede casi todos los días. Ésta es probablemente una de las peores leyes jamás promulgada por el Congreso. Está destrozando vidas y familias diariamente, y deberías estar consciente de que existe. Si no eres ciudadano, y la prosecución o el Departamento de Prisiones lo descubre, deberías anticipar que serás deportado después de terminar tu sentencia.

Otra consecuencia de esta ley es que ahora hay muchos internos encarcelados en el sistema simplemente porque no podían dejar a sus familias. Estos son hombres (y algunas mujeres) quienes cumplieron su tiempo y fueron deportados. Sus esposas y niños, en realidad sus vidas enteras, todavía estaban en los Estados Unidos. Regresaron para estar con sus familias y fueron arrestados de nuevo. Más y más de ellos están regresando a las prisiones federales, típicamente con sentencias de tres hasta siete años por el crimen de “entrada ilegal después de deportación por un delito mayor agravado.” Es un ciclo vicioso, y sólo se pondrá peor hasta que el Congreso recupere su humanidad.

Hay un punto final para considerar. Si crees que es inevitable que serás deportado, y te vas a declarar culpable a un crimen sujeto a deportación de todos modos, entonces deberías tratar de obtener una poca de consideración extra en tu sentencia en cambio de no luchar contra la deportación cuando termines tu sentencia. Todas las Cortes están cediendo esto ahora, y deberías tratar de usarlo como ficha de negociación cuando negocies tu trato. [Ver el Capítulo **Disposiciones anticipadas (Programas de tramos acelerados para extranjeros que van a ser deportados)** en la página 164.]

Tratado para el traslado de prisioneros (Americanos condenados en México y en otros países)

Si eres un Americano quien fue arrestado y condenado en un país extranjero, puedes ser elegible para cumplir el saldo de tu sentencia en los Estados Unidos bajo las condiciones de un tratado entre los EE.UU. y el país en donde estás encarcelado actualmente. Si estás en esta categoría deberías evaluar cuidadosamente tu situación antes de decidir o pedir un traslado o no.

Primeramente, antes de que pidas un traslado, debes renunciar a cualquier y toda apelación de tu caso en el porvenir. El país de tu encarcelamiento no procesará tu aplicación hasta que hagas esta renunciación, y los Estados Unidos no aceptará tu aplicación sin ella. Una vez que llegues a los Estados Unidos será demasiado tarde para cambiar de mente, así es que está absolutamente seguro de que no quieras perseguir más apelaciones antes de que pidas tu traslado.

Luego, deberías determinar exactamente cuándo irás a ser puesto en libertad en el país en donde te encuentras. Entérate de cuánto tiempo se te acreditará por buena conducta, cuánto tiempo recibirás por trabajar, y asegúrate que sepas todo sobre las rebajas de sentencia que se te aplicarán si te quedas en donde estás. He trabajado con muchas docenas de internos bajo tratado para traslado, la mayor parte de México, y muchos de ellos acaban por cumplir más tiempo en los EE.UU. que lo que hubieran cumplido si se hubiesen quedado en una prisión mexicana.

La tercera cosa que deberías hacer es calcular cuánto tiempo tendrás que cumplir en los EE.UU., si eres trasladado. La información en este libro te capacitará para hacer eso. En los EE.UU. tu tiempo será establecido por la Comisión de Probatoria de los Estados Unidos, la cual tiene la autoridad legal de decidir qué sentencia hubieras recibido si hubieses cometido tu crimen y si hubieses sido procesado aquí. La Comisión de Probatoria funciona como un juez de sentencia, y usa los lapsos de sentencias para calcular tu sentencia, tal como lo hiciera un juez. También recibe un informe de pre-sentencia en tu

caso, tal como un juez. Cuando tenga la información, te programa una audiencia, y en esta audiencia te dice cuanto tiempo tendrás que cumplir en los EE.UU.

El único otro límite a la sentencia que te puede dar la Comisión de Probatoria es el plazo máximo que recibiste en el país extranjero. Por ejemplo, si México te sentenció a cinco años, por un crimen que se clasifica quince años bajo los lapsos federales, la Comisión de Probatoria solo puede requerir que cumplas la parte que te queda de los cinco años. Por otro lado, si México te sentenció a 20 años, pero tu crimen sólo se clasifica a 18 meses bajo los lapsos federales, serás puesto en libertad cuando completes los 18 meses. Así es que es críticamente importante que entiendas los lapsos de sentencias y que determines exactamente qué sentencia recibirás de la Comisión de Probatoria.

Basado en mi experiencia con internos que se trasladaron a los EE.UU. de México, calculo que por lo menos 25% de ellos se sorprenden desagradablemente cuando se enteran del tiempo que les queda por cumplir. Si tienes algún fallo condenatorio en los EE.UU., se incluirá en los cálculos de tu historial criminal bajo los lapsos. Esto causa a muchos internos que cumplan más tiempo de lo que esperaban cuando se trasladaron. De vez en cuando habrá un interno sentenciado en México a diez años por homicidio u otro crimen serio, que lleva un lapso de sentencia de 15 o 20 años, o más, en los EE.UU. Aquel interno tendrá que cumplir todos los diez años cerrados (menos el tiempo reducido por buena conducta) antes de que sea puesto en libertad en los EE.UU.; pero si se hubiera quedado en México, quizás hubiese sido puesto en libertad después de cumplir sólo cinco años (con créditos mexicanos por trabajo y buena conducta).

Los prisioneros que tienen más probabilidad de salir adelante cuando se trasladan son aquellos que fueron sentenciados a plazos de como diez años por una cantidad relativamente pequeña de marihuana en México. Cuando se calculan sus lapsos en los EE.UU., pueden recibir una sentencia de sólo dos o tres años aquí. Muchos de tales internos son puestos en libertad dentro de pocos meses de su llegada a los EE.UU.

Oficiales consulares americanos en México muchas veces trabajan duro para convencer a los internos con quienes trabajan para que se trasladen de vuelta a los EE.UU. He oído muchos cuentos horrorosos de los cónsules que les dicen a los internos que serán puestos en libertad tan pronto como lleguen al norte de la frontera, sólo que los internos aprendan la desagradable verdad una vez que llegan aquí. Así es que descubre para ti mismo lo que será tu sentencia americana. No aceptes la conjetura de un oficial consular sobre el tiempo que tendrás que cumplir.

También deberías saber qué créditos recibirás contra tu sentencia, una vez que estés al norte de la frontera. Créditos por buen comportamiento, o por buena conducta, no se trasladarán contigo. La Comisión de Probatoria te dará crédito por buena conducta basada en el plan americano, es decir 54 días por cada año entero cumplido, incluso la parte de tu sentencia cumplida en el país extranjero. Créditos por trabajo, sin embargo, sí se trasladan contigo. Si tienes 500 días de créditos de trabajo en México, por ejemplo, tu sentencia se reducirá por 250 días. Esos 250 días de crédito por trabajo también se te darán en los EE.UU.

Si tienes créditos de trabajo en el país extranjero, asegurarte que los documentos que vienen contigo en el traslado identifican claramente los créditos como créditos de *trabajo*. Si no se identifican específicamente como créditos de trabajo, la Comisión de Probatoria no te dará ningún tiempo adicional por la reducción que hayas ganado en otro lugar.

También puedes reunir los requisitos para tiempo adicional para una reducción porque fuiste torturado o sometido a otras condiciones inhumanas en el país extranjero. Tales créditos valen para un par de meses, y raras veces valen más de un año. No son cosas hechas; la Comisión no te los dará sólo porque le dices que fuiste torturado. Si piensas que quizás reúnas los requisitos para más tiempo

reducido a causa de tortura o de otras circunstancias especiales, asegúrate que la tortura e otras condiciones sean bien documentadas en los documentos que el cónsul americano te prepare en el caso. Si tienes archivos médicos u otras pruebas para apoyar tus alegaciones, también deberías arreglar para que estén disponibles para presentar al oficial de probatoria quien prepare tu P.S.I., y a la Comisión de Probatoria en tu audiencia. (La mejor manera de hacer esto es enviar los documentos a un amigo o pariente en los EE.UU., y hacer que aquella persona te los devuelva tan pronto como hayas sido trasladado. No cuentes con poder traerlos contigo, aunque deberías guardar copias que puedes intentar de llevar en tu viaje.)* También podría ser útil dar copias de tus pruebas al cónsul, para que pueda incluirla en tu archivo de caso.

Si estás en una prisión extranjera y sí te trasladas de vuelta a los EE.UU., serás encarcelado en el sistema federal de prisiones cuando llegues aquí. Esto es verdad si eres un prisionero estatal o local en el país extranjero donde fuiste condenado y sentenciado. Si eres un hombre que viene de México, primero serás designado a la prisión federal cerca de El Paso, que se llama F.C.I. La Tuna. Te quedarás en La Tuna hasta que la Comisión de Probatoria haya determinado la nueva fecha de tu libertad, y probablemente por lo menos unos meses más después. Si todavía te quedan más de dos años para cumplir, probablemente podrás obtener un traslado a otra prisión, que *podría* hallarse más cerca de tu casa americana.

Si regresas a los EE.UU. de un país europeo, probablemente serás designado a una prisión en Nueva York hasta que tu nueva fecha de libertad sea determinada, y entonces tu puedes comenzar a pedir un traslado a otra parte.

(Extranjeros en los Estados Unidos)

Si eres mexicano que está siendo procesado en los Estados Unidos, no deberías considerar la posibilidad de un traslado de regreso a México cuando luches por tu caso o para obtener un trato. Aunque algunos abogados te dirán que tú puedes trasladarte de vuelta para cumplir el saldo de tu tiempo allá, para convencerte a que te declares culpable, en realidad casi no hay ninguna posibilidad de que te darán un traslado de vuelta a México. Hay decenas de miles de ciudadanos mexicanos en las cárceles americanas. La mayoría de ellos estarían encantados de regresar a México para terminar su tiempo, y muchos miles de ellos piden traslados cada año. Pero los Estados Unidos envían sólo cerca de 150-200 a México cada doce meses. La probabilidad de que serás uno de los afortunados es más de 100 a uno en tu contra.

Los que sí regresan a México como prisioneros bajo el tratado de traslado usualmente son los internos que ya han cumplido la mayoría de sus sentencias, y a ellos les quedan sólo dos o tres años para su libertad. Es extremadamente improbable que seas traslado de vuelta a México para cumplir tu sentencia, y no deberías contar con aquella posibilidad como factor al decidir cómo proceder con tu caso.

Si eres rico y piensas que puedes trasladarte a México y, una vez que estés allá, comprar tu libertad anticipada, también es probable que seas desilusionado. Usualmente los Estados Unidos no aprueba que se trasladen a los internos ricos, y cuando lo hacen, la presión que le impone a México para que mantenga a los internos encarcelados hasta que terminen sus sentencias es muy fuerte. Esto no significa que no puede ser, pero la probabilidad contra tu éxito es inmensa.

* La policía mexicana de transporte usualmente son mejores con respecto al permitirte traer tus documentos legales contigo, que el alguacil de los EE.UU. Ver el capítulo **Viajando a la prisión y tus papeles legales**.

Pero si eres de Canadá, las cosas son diferentes. A Canadá le gusta traer a sus ciudadanos a casa y, aunque el proceso canadiense sea muy lento y muchas veces tarda dos años o más, una vez que llegues allí hay una probabilidad excelente de que serás puesto en libertad bajo palabra mucho más temprano de lo que hubieras sido puesto en libertad en los Estados Unidos.

Me falta experiencia suficiente con internos de otros países para hacer comentario específico a aquellos países, pero generalmente sí me parece que para la mayor parte de los extranjeros en el sistema federal de las prisiones aquí les saldría mejor trasladarse a casa. Además de estar más cerca de sus familias, muchas veces serán puestos en libertad más temprano que en los Estados Unidos. Pero, como ya he mencionado con respecto a los mexicanos, sería una equivocación grave aceptar un trato para sentencia porque crees que podrías ser tan afortunado de obtener tu deseo; la probabilidad está en tu contra. Haz tu mejor trato primero, esperando quedarte aquí durante tu sentencia entera. Pues, si recibes un traslado en el porvenir, entonces tendrás razón para estar de fiesta.

Si eres ciudadano de otro país, pero tu familia entera vive en los Estados Unidos, y tienes pocos o ningunos lazos verdaderos al país de tu ciudadanía, entonces es casi cierto que nunca serás aprobado para un traslado. Los Estados Unidos no aprobará ningún pedido para un traslado para ninguna persona que no tenga lazos familiares fuertes en el otro país. Conozco a sólo dos personas sin familia en el otro país quienes pudieron obtener un traslado de los Estados Unidos, y en ambos casos el interno de quien se trata primero logró casarse con una residente del otro país, y entonces tenía la ayuda de su nueva esposa para validar su reclamación de raíces en el otro país.

Estos son algunos factores adicionales que cubren una solicitud para un traslado por tratado. Vienen del sitio web del Departamento de la Justicia sobre el traslado por tratado:

- a. La aceptación de responsabilidad. La aceptación de responsabilidad es un factor positivo para un traslado, y se demuestra mediante la cooperación con las autoridades, proporcionando la información completa y sincera en cuanto a la participación del preso en el delito, y/o la entrada oportuna de una declaración de culpabilidad.
- b. El historial criminal. Hay una diferencia entre un delincuente de nivel bajo, por primera vez o poco frecuente, y un delincuente habitual. Contrastar, por ejemplo, el potencial de rehabilitación de un delincuente al que le pagaron unos pocos cientos de dólares para traer las drogas a los Estados Unidos, con la de un jefe de drogas.
- c. La severidad del delito. El factor crítico en cualquier decisión sobre la sentencia es igualmente importante en determinar si el cumplir la totalidad o la mayor parte de la sentencia de un preso en los Estados Unidos mejorará su rehabilitación en comparación al trasladar al preso a lo que puede ser el encarcelamiento menos punitivo y posiblemente menos largo.
- d. Los lazos criminales a los países emisores y receptores. Si un prisionero tiene los lazos criminales al país receptor, el trasladarlo podría ser más propenso de facilitar la reinserción en su actividad criminal que de facilitar la rehabilitación en la sociedad civil.
- e. Los lazos a la familia y otros lazos sociales con los países emisores y receptores. Este factor es crítico. Un supuesto importante del programa de trasladar es que la rehabilitación social es más probable cerca de la familia del prisionero, y menos probable muy lejos. Si la familia del preso está en el país receptor, es mucho más probable que se quedará allí. Si, sin embargo, la familia está en el país de origen, hay que suponer que el prisionero liberado trate de regresar al país de origen, no sólo negando los beneficios de rehabilitación social del traslado, sino también negando la deportación del detenido.
- i. El preso es soltero y sin hijos. Cuando sus padres y hermanos son vivos estos controlarán para esta categoría (excepto en el caso raro en donde el prisionero fue criado por otros en el país receptor).

- ii. El preso se casó ceremonialmente. Donde vive el cónyuge está controlando. La presunción es que el preso debería estar en el mismo país de su cónyuge.
- iii. El preso tiene un cónyuge consuetudinario. Donde vive la pareja consuetudinario puede ser muy importante, depende de la longevidad y estabilidad de la relación consuetudinaria (es decir, qué tan similar es el cónyuge consuetudinario a un cónyuge legal) y si los hijos, sobre todo los menores de edad, han venido de la relación (es decir, qué tan cerca la situación consuetudinaria está a una familia tradicional).
- iv. Si el preso es soltero o separado y tiene los niños. La relación del prisionero a los niños es fundamental. Por ejemplo, los niños adultos que viven con sus propios recursos en los Estados Unidos normalmente serían un factor menos importante en contra al traslado que los niños menores en los Estados Unidos. Los niños menores en los Estados Unidos que siempre han vivido con el otro padre y nunca, o casi nunca, con el prisionero serían menos de un factor en contra al traslado que los niños menores de edad para quienes el prisionero había sido el padre de custodia o para quienes el prisionero ha estado de otra manera muy íntimo; en estos casos, es generalmente asumido que el traslado del prisionero lejos de los niños no logrará las metas sociales del traslado, y que el prisionero intentaría volver a los niños después de ser liberado.
- f. Los Estados Unidos sólo puede trasladar a un prisionero a un país con el que los Estados Unidos mantiene una relación para trasladar a los prisioneros y del cual el preso es un ciudadano. De vez en cuando, un preso pide una transferencia y sus lazos más significativos son ni al país receptor ni al país de origen, sino que son a un tercer país con el que los Estados Unidos no tiene ningún trato. Aunque el prisionero está aplicando para ser trasladado al país “receptor” con el que los Estados Unidos tiene un tratado, los hechos sugieren que es probable que el prisionero vuelva al tercer país sin tratado una vez que su condena sea completada. Estos casos deben ser evaluados cuidadosamente. Si el país receptor aceptará el prisionero, si el prisionero no es un delincuente significativo, y si el encarcelamiento en el país receptor parece estar en el mejor interés del prisionero, el Departamento de Justicia a veces permite que el traslado tenga efecto.
- g. Las preocupaciones humanitarias. Por lo general, esto significa la enfermedad terminal del prisionero o un miembro de su familia inmediata. Ocasionalmente, las preocupaciones humanitarias justifican una traslado que de otro modo no sea aprobado, siempre que el traslado no violaría el tratado; un ejemplo de esto sería la enfermedad terminal del prisionero. Otras veces, las preocupaciones humanitarias se tratan simplemente como otro factor en favor del traslado; un ejemplo de esto sería la enfermedad grave de un padre o hijo. Las enfermedades por las que el preso está siendo, o podrían ser, traslado a los Estados Unidos, o la edad avanzada de los padres, no justifican una transferencia por razones humanitarias.
- h. La duración del tiempo en los Estados Unidos. Más allá de los requisitos legales en los tratados con una cláusula domiciliaria, la duración del tiempo en el país de origen es un importante factor social. Si el prisionero ha estado en los Estados Unidos durante un tiempo tan largo que de hecho se ha convertido a un miembro de esta sociedad, su rehabilitación social no será facilitada enviándolo a otra sociedad diferente.
- i. Las sensibilidades públicas. ¿El regreso del prisionero a un país extranjero atraparía las sensibilidades públicas debido a la extrema gravedad de los crímenes del prisionero o las circunstancias que rodearon sus crímenes? ¿Pesará más que las consideraciones de rehabilitación?
- j. La política pública. ¿El regreso del preso a un país extranjero sería contrario a la política pública de los Estados Unidos?

k. Las restituciones, multas y imposiciones fiscales. Debido a que toda la autoridad de supervisión sobre el prisionero se termina cuando el prisionero ha sido trasladado, las obligaciones financieras del prisionero deben resolverse antes del traslado.

l. El traslado anterior del preso. Si un preso ha sido previamente el beneficiario de un traslado por tratado, no es elegible para el traslado.

m. Las deportaciones anteriores y reentradas ilegales. La deportación(es) reciente(s) o numerosas entradas ilegales a los Estados Unidos por lo general impedir un traslado por tratado.

Los Estados Unidos tiene tratados para el traslado de prisioneros con los países siguientes:

Albania	Hungry	San Marino
Andorra	Iceland	Saudi Arabia
Argentina	India	Serbia
Armenia	Ireland	Slovakia
Australia	Israel	Slovenia
Austria	Italy	Spain
Azerbaijan	Japan	Sweden
Bahamas	Korea, Republic of	Switzerland
Belgium	Latvia	Thailand
Belize	Liechtenstein	Tonga
Bermuda	Lithuania	Trinidad/Tobago
Bolivia	Luxembourg	Turkey
Bosnia and Herzegovina	Macedonia, Republic of	Ukraine
Brazil	Malta	United Kingdom
Bulgaria	Marshall Islands	(including Anguilla
Canada	Mauritius	Cayman Islands
Chile	Mexico	Gibraltar
Costa Rica	Micronesia	Montserrat
Croatia	Moldova	Sovereign Base areas of
Cyprus	Montenegro	Akrotiri and Dhekelia in
Czech Republic	Netherlands (Including	the Island of Cyprus
Denmark	Netherlands Antilles and	St. Helena and St.
Ecuador	Aruba)	Helena Dependencies
El Salvador	Nicaragua	British Indian Ocean
Estonia	Norway	Territory
Finland	Palau	Ducie and Oeno Islands
France	Panama	Henderson Island
Georgia	Paraguay	Pitcairn
Germany	Peru	British Virgin Islands
Greece	Poland	Falkland Islands
Guatemala	Portugal	Isle of Man)
Honduras	Romania	Uruguay
Hong Kong	Russia	Venezuela

Todos los cincuenta estados tienen leyes que autorizan el traslado de sus prisioneros estatales a los países extranjeros de donde vienen. El Distrito de Columbia no tiene tal legislación; no obstante, a causa de la relación única del Distrito de Columbia al gobierno federal, a veces el traslado ha sido posible cuando el Distrito de Columbia consintió a renunciarle su autoridad al Departamento de la Justicia de los Estados Unidos.